



Riohacha D.T.C., 19 de abril de 2022

PROCESO:	VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	NIRENIS CENAIDA BARROS GARCIA
DEMANDADO:	ADENIRIS CENAIDA BARROS MERGAREJO Y OTRO, Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00026-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda impetrada por NIRENIS CENAIDA BARROS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.539, actuando mediante apoderada Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, en contra de ADENIRIS CENAIDA BARROS MERGAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.912.125, LIDUBINA REMEDIOS BARROS MERGAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.129 y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibidem, además de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales previstos, este despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por la señora NIRENIS CENAIDA BARROS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.539 en contra de ADENIRIS CENAIDA BARROS MERGAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.912.125, LIDUBINA REMEDIOS BARROS MERGAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.129 y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, désele a la misma el trámite que corresponda con aplicación de los artículos 375, 390 y s.s., del Código General del Proceso, en lo que resultara pertinente.

SEGUNDO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda del bien inmueble ubicado en la calle 9 # 1B -97 del Barrio Arriba de esta ciudad, para efecto de la medida oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Riohacha, haciéndole conocer que la inscripción de la demanda se refiere al bien inmueble identificado bajo los números de matrícula inmobiliaria 210-67795 y 210-67796, al cual se le pretende decretar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por parte de la señora NIRENIS CENAIDA BARROS GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.923.539.

TERCERO: INFÓRMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto Admisorio de la demanda a las demandadas ADENIRIS CENAIDA BARROS MERGAREJO y LIDUBINA REMEDIOS BARROS MERGAREJO de

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



conformidad con los artículo 291 y s.s. del C.G.P., y lo contemplado en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: DÉSE traslado de la demanda por el término de diez (10) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 391 del C. G. P.

SEXTO: EMPLÁCESE a las personas DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

SEPTIMO: ORDÉNESE a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibídem.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.899.565 y T.P. 253.998 del C. S. J, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugeny Ibarra Amaya**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c20b01d9d73a49f0f7a39c92eb0bcd7e530f3c2ac57523eeadb8759c792f172**

Documento generado en 19/04/2022 03:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>